

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 303

TEGUCIGALPA: 13 DE ABRIL DE 1908

NUMERO 3.021

RELACIONES EXTERIORES

Anexos al Informe de la Delegación de Honduras

(Concluyen)

C

Alocución del Representante Fiallos

Señores Delegados:

Permitidme que en relación con el proyecto en que ahora nos ocupamos, el cual no vacilo en considerar como de vital importancia para el porvenir de nuestros pueblos, exprese en breves términos algunas de las ideas que como centroamericano abrigo acerca del alcance que las resoluciones de esta Conferencia deben tener para que sean prácticamente provechosas y satisfagan los nobles deseos de los altos mediadores que nos han invitado á deliberar.

Desde el elevado punto de vista en que aquí nos encontramos reunidos, á la sombra del capitolio de Washington, no podemos menos que contemplar á Centro-América en su importante conjunto histórico, geográfico y político, tal como la miran los Excelentísimos Presidentes de Estados Unidos y de México, tal como la consideraron los viejos Estadistas centroamericanos, los patriotas que lucharon por legarnos una Patria Grande y respetable; tal como la desea la juventud centroamericana que, ávida de paz y de justicia, clama por la redención pacífica, por la evolución bienhechora tanto tiempo esperada, para poder desplegar sus latentes energías de progreso y entrar á disfrutar de los bienes de la civilización moderna.

Sólo así podremos apreciar debidamente en los registros del pasado las causas que han retardado nuestro progreso; sólo así podremos hallar ahora la apetecida solución para un futuro bienestar.

Durante los tres siglos de la dominación española las provincias del Istmo permanecieron unidas bajo el régimen de la Capitanía General de Guatemala.

Rotos á principios del siglo XIX los vínculos que las ligaban á la Madre Patria y las mantenían unidas entre sí, empezó la era de discordias y de guerras fratricidas en que hasta el presente hemos vivido. Si desde entonces se hubiera mantenido la unión de las provincias bajo un solo Gobierno, la América Central sería hoy, indudablemente, uno de los países más felices de la tierra. Pero la Federación de la República no pudo consolidarse. La desunión abrió ancho campo á las ambiciones de mando en cada Estado. Y de ahí que los bandos personalistas se multiplicaran y que los caudillos militares tomaran ascendiente decisivo en los destinos de aquellos pueblos. En consecuencia de ello, los Gobiernos se han sucedido con tan notoria irregularidad, que ya está establecido que son Gobiernos de hecho los que hay que reconocer, mientras se sostienen con el mando, á despecho de la opinión pública los unos, ó combatiendo revoluciones injustificables los otros.

Penoso es confesarlo así, pero es inoficioso atribuir á otras causas las guerras que han afligido á nuestros pueblos.

Las que en Centro-América han aparecido como guerras internacionales, no han sido más que guerras intestinas de un Estado que han trascendido á través de sus fronteras. Prueba de ello es que no ha habido un solo caso de conquista de territorio ni de indemnización alguna reclamada por el vencedor. Prueba mayor todavía es el hecho de que existen entre dos ó más secciones de un mismo Estado divisiones profundas, enconos políticos difíciles de borrar, mientras que los pueblos de Estado á Estado se tratan con entera fraternidad.

Por consiguiente, si son las contiendas civiles las que han devastado nuestro suelo, las que han consumido nuestras vitales energías, han dividido nuestras familias y han mantenido las constantes emigraciones que, á su vez, han ocasionado la intervención armada de los Gobiernos vecinos, es á la causa de esas contiendas á la que debemos buscar un remedio radical.

Desde que se iniciaron los trabajos de la Conferencia, hubimos de consignar,

con merecido aplauso, que no había desacuerdos pendientes que arreglar entre los Gobiernos de las Repúblicas centroamericanas. Y para las desavenencias que en lo futuro pudieren surgir, queda ya solemnemente estipulado que serán resueltas por medio de la Alta Corte de Justicia, cuyos fallos justicieros é inapelables mantendrán en perpetua armonía y buena vecindad á las cinco Repúblicas entre sí.

Dadas las condiciones de respetabilidad y de buena fe que han concurrido en la formación del Tratado relativo al establecimiento de la Corte, nadie se atreverá á dudar que deje de producir los resultados inmediatos que de ella se esperan. Y aun puede asegurarse que, sin salirse de la esfera de acción puramente internacional que se le ha señalado, la Corte ejercerá, por el mismo hecho de existir, una influencia benéfica en los conflictos internos de cada Estado.

Pero procediendo con leal franqueza, debemos convenir en que si bien es verdad que con la creación de esa Corte habremos dado un paso avanzadísimo en favor del bienestar y del buen nombre de los países que representamos, con ese solo paso no habremos asegurado por completo la paz positiva y fructífera de la América Central.

El anhelo de nuestros pueblos y el vivo deseo de los Estados Unidos y de México es que reine la paz constitucional en cada palmo de nuestro suelo y no solamente en las fronteras; que en medio del orden y la armonía nos dediquemos á labrar nuestra prosperidad; que al amparo de las leyes abramos las puertas al progreso en todas sus manifestaciones; que inspiremos confianza y demos efectivas garantías al capital extranjero para que vaya á desarrollar nuestra agricultura tropical, nuestros veneros minerales y, abriendo vías de comunicación, nos ponga en contacto comercial con nuestros vecinos del Norte.

Fundándonos en el conocimiento íntimo que tenemos de la índole de nuestros pueblos y de nuestros Gobernantes, confirmada por la historia de casi un siglo que llevamos de vida independiente, debemos prever que surgirán en lo futuro

conflictos graves en el interior de los Estados, y que mientras no se encuentre el modo de resolverlos por medios racionales y eficaces, darán lugar á nuevas luchas intestinas.

Yo acepto, desde luego, que los problemas políticos y el régimen interior de las Repúblicas centroamericanas no deban ser objeto de la consideración actual de esta Asamblea, sino es en cuanto esa política y ese régimen se relacionen con la paz general que hemos venido á establecer.

En tal concepto, y obedeciendo á impulsos del más sincero patriotismo, manifiesto aquí la convicción profunda que las continuas decepciones políticas han arraigado en mi ánimo, de que la unión de las cinco Repúblicas en una sola nación se impone como la única medida salvadora que ha de conducir á nuestros pueblos, sin nuevos tropiezos ni zozobras, por la misma senda de progreso que ha conducido á los Estados Unidos y México á la altura de prosperidad en que hoy se encuentran.

Mientras las clases directivas de nuestras comunidades políticas se mantengan apegadas á la soberanía de las pequeñas Repúblicas, y la mayor parte del producto de las rentas nacionales se consuma en sostener un gran personal gubernativo y un ejército numeroso, esas Repúblicas no podrán alcanzar el grado de adelanto que, por su posición geográfica y por sus grandes recursos naturales deberían tener, ni dejarán de figurar ante las demás naciones en la humilde escala en que hoy figuran como entidades políticas.

Las instituciones democráticas que tanto deseáramos ver arraigadas y respetadas en la América Central, continuarán en peligro de ser pervertidas mientras la espada de un caudillo local pueda tener predominio sobre la ley.

Aquí mismo hemos reconocido ese peligro al consignar disposiciones especiales relativas á las emigraciones políticas que todavía prevemos en el porvenir.

Asimismo hemos previsto los desaciertos ó arbitrariedades que un Gobierno pueda cometer en sus relaciones internacionales y hemos rechazado la solidaridad de los demás Gobiernos centroamericanos en previsión de tales desaciertos.

Todo lo cual está demostrando la necesidad de buscar en la fusión de las cinco Repúblicas actuales el establecimiento de una nacionalidad seria, constituida con los elementos escogidos de todas ellas; la creación de una Patria grande, regida por un Gobierno de verdaderos Estadistas, de patriotas centroamericanos que estén por encima de las mezquinas influencias regionales; que inspirados en las enseñanzas del gran Hamilton, impriman un rumbo saludable y práctico á nuestra desorientada polí-

tica; que organicen bajo un plan racional nuestras finanzas y den impulso vigoroso á la instrucción, á la agricultura y á las industrias.

Es un argumento muy gastado el de que nuestros pueblos no están preparados para la Unión. Eso han venido diciendo los separatistas desde que disolvieron la Federación hace setenta años. Para lo que no están preparados los pueblos centroamericanos es para vivir desunidos con autonomía ilimitada. Cansados de luchas estériles y empobrecidos por las contribuciones de tantas guerras, no sólo acogerían la Unión como medida reudentora, sino que sería quizá la única causa por la que pelearían, si fuere preciso, á conciencia y con entusiasmo, para conquistar, á favor de las nuevas generaciones, la paz y la prosperidad de que ellos no han podido disfrutar.

La juventud centroamericana es, como bien sabéis, incansable propagandista de la Federación. A esa juventud pertenece el porvenir y debe ser oída. En nombre de ella, y por encargo especial que me ha dado, hago constar aquí los sentimientos que abriga en favor de la próxima y gloriosa reconstrucción de la «República de Centro América.»

E. C. FIALLOS.

D

Moción de amnistía

Desde que se anunció la reunión de la actual Conferencia, pensé que uno de los fines prácticos que pudieran lograrse en ella era el de una reconciliación en la familia centroamericana, no sólo en las relaciones internacionales de las diferentes Repúblicas, sino en las que median entre los ciudadanos y sus respectivos Gobiernos.

Creí entonces, como creo ahora, que es tiempo de que se demuestre ante el mundo, un espíritu generoso de humanidad, de conciliación y de olvido de anteriores rencillas y discordias en el campo de la política.

Una vez reunida la Conferencia tuve la satisfacción de oír en este recinto la voz autorizada del señor Embajador Creel, pidiéndonos una declaratoria, que con la mayor satisfacción hicimos, de que no existía en la actualidad reclamación alguna pendiente entre los distintos países de Centro-América: declaratoria que fué, puede decirse, la brillante puerta de entrada en nuestras labores.

Inspirado hoy en la misma idea de fraternidad, pienso que si las disputas de Gobierno á Gobierno han podido terminarse fácilmente con sólo la buena voluntad de los hombres que presiden los destinos de Centro-América, con mucha

mayor razón debe restablecerse la buena armonía entre esos mismos Gobiernos y sus gobernados.

El medio de alcanzar este noble objeto es el de que se decrete en cada una de nuestras Repúblicas una absoluta é incondicional amnistía para todos los reos y emigrados por delitos políticos ó conexos con la política.

La calma ya restablecida en nuestros países, el curso normal de los trabajos de la Conferencia y la expectación pública en cuanto con aquella se relacionan, presentan la ocasión más propicia para aceptar la proposición que tengo la honra de dirigiros; y os pido que por aclamación, si es posible, resolváis dirigir una excitativa de parte de la Conferencia para que se emita cuanto antes el Decreto de Amnistía, y sobre ello presento formal moción.

Tengo la fundada esperanza de que al terminarse los trabajos de la Conferencia, nuestros hermanos de Centro-América gozarán de completa libertad, y para la mayor importancia del paso que os propongo, pido igualmente que una vez acordado, se comunique en forma oficial á nuestros Presidentes Honorarios, los señores Secretarios de Estado de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos.

Washington, D. C., 15 de diciembre de 1907.

ANGEL UGARTE.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha de hoy se ha presentado á su Despacho el señor Albert G. Greeley haciendo la propuesta siguiente:—“Se propone una contrata para la construcción de un ferrocarril.—Poder.—S. P. E.—Albert G. Greeley, mayor de edad, casado, natural de los Estados Unidos de Norte América y residente en Puerto Cortés, con el más profundo respeto vengo ante Vos á exponer y pedir lo siguiente:—Excitado de la manera más formal por los habitantes del valle del Chamelecón para que les ayude á resolver el difícil problema de dar salida á sus productos para los mercados nacionales y extranjeros: y con el objeto, además, de proveer un medio de transporte para los inmensos bosques de ocote que se encuentran en aquel valle y para los variados productos que se obtienen de ese árbol, vengo á proponeros la celebración de una contrata para la construcción de un ferrocarril en aquel litoral conforme á las siguientes bases:

1ª—El Concesionario se obliga á construir un muelle de buenas condiciones en la bahía de Omoa, departamento de Cortés, y un ferrocarril que, partiendo de dicha bahía, se dirigirá hacia el Oeste, á lo largo de la costa, hasta un punto cerca del Río Cuyamel; de allí, atravesando la cordillera por una cañada hasta llegar al valle del río Chamelecón; y se prolongará de allí en la dirección que convenga, según las necesidades del tráfico; teniendo dicho ferrocarril una longitud total de sesenta kilómetros, poco más ó menos: todo lo cual se concretará previo el respectivo estudio ó exploración. La línea férrea

será de "standard gauge." de cuatro pies ocho y media pulgadas inglesas, ó sea un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros. Los rieles serán de acero y su peso mínimo de cincuenta libras por yarda, para la vía principal, y de treinta libras, por lo menos, para los ramales y switches. La construcción de toda la línea y el material rodante deberán ser de conformidad con las reglas reconocidas como práctica buena para ferrocarriles en los Estados Unidos de Norte América. Los puentes y alcantarillas serán de los materiales que los ingenieros que hagan la línea juzguen más convenientes ó á propósito para asegurar el buen servicio de dicha línea. El Concesionario tendrá también el derecho de construir ramales á los dos lados de la vía férrea, cuando lo crea conveniente para el transporte de los productos que se encuentran en las inmediaciones, pero siempre sin perjuicio de tercero.

2º—El muelle se construirá con la longitud necesaria para que puedan atracar á él los vapores del tamaño de los que comunmente llegan á los puertos del Norte; y dicho muelle, lo mismo que la línea férrea, serán de suficiente capacidad para el movimiento comercial que puede desarrollarse en aquel punto de la Costa Norte; debiendo hacerse el muelle de madera ó de cualquiera otro material que fuere más adecuado, á juicio de ingenieros competentes.

3º—El Concesionario se obliga á conducir gratis en los trenes ordinarios de pasajeros á los miembros principales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, á los Agentes Diplomáticos, á los Gobernadores, Comandantes departamentales, Magistrados y Jueces de Letras, y á los Comandantes y Administradores de Aduanas de los puertos, siempre que los funcionarios viajen en carácter oficial; los demás empleados civiles del Gobierno, que presenten debida constancia de su posición oficial, serán conducidos por la mitad del valor de los precios establecidos para los particulares. También el Concesionario se obliga á conducir gratis en los trenes ordinarios de pasajeros á los correos nacionales, correspondencia oficial y sus carteros ó conductores. También se conducirá gratis á las comisiones militares mandadas por autoridad competente, debiendo entenderse por tales comisiones un número de hombres que no exceda de veinticinco. También se conducirá gratis las especies timbradas. Toda carga y pasajeros del Gobierno no comprendidos en los párrafos anteriores, pagarán la mitad de los precios que se cobren á los particulares, con excepción de la pólvora y otros explosivos, cuya conducción podrá hacerse mediante arreglos especiales.

4º—Para la construcción y funcionamiento del ferrocarril de que aquí se trata, el Gobierno cede gratuitamente al Concesionario el dominio útil de una faja de terreno de propiedad nacional de cien metros de anchura, en los lugares despoblados, y de la mitad de esto cuando la vía atraviesa ciudades y pueblos: la anchura de dicha faja se aumentará hasta donde sea necesario, en los casos de cortes, rellenos, etc., lo cual se indicará en los planos que el Concesionario someterá á la aprobación del Gobierno. Cuando la vía atraviese terrenos de propiedad ó de usufructo privados, el Concesionario pagará su valor á justa tasación de peritos nombrados con arreglo á derecho.

5º—El Concesionario tendrá derecho de vía por el mencionado ferrocarril tanto por tierra como por agua, entendiéndose respecto á lo último en cuanto á los puentes, embarcaderos y muelles; y además, en el trayecto comprendido entre la línea y las estaciones para fuerza de agua que sea necesario establecer.

6º—Al abrirse al servicio público, el ferrocarril deberá estar equipado y provisto de suficiente fuerza motriz, carros para pasajeros y carga,

herramienta y demás accesorios, todo lo cual deberá aumentarse conforme lo exija el tráfico.

7º—El Concesionario tendrá derecho para explotar dicho ferrocarril, en todo ó en parte, á medida que vaya construyéndose y abriéndose al servicio público, de conformidad con las siguientes condiciones:

a) El Concesionario formará y publicará reglamentos del tráfico y una tarifa para pasajeros y carga.

b) La tarifa no podrá establecer precios más altos por kilómetro, por la conducción de una persona ó el transporte de una tonelada de carga, que los que ahora se cobran, también por kilómetro, en la línea férrea existente entre Puerto Cortés y La Pimienta.

c) Los precios de tarifa por fletes para productos de Honduras serán tan bajos como sea posible, atendiendo á la compensación razonable por el servicio, riesgo y capital invertido; pero en ningún caso podrá obligarse al Concesionario á transportar dichos productos ó cualquiera carga ó pasajeros por menos del costo del servicio, más un veinticinco por ciento.

d) Los reglamentos y tarifas de dicho ferrocarril se notificarán al público por medio de avisos fijados en todas las estaciones de la línea, y se publicarán, además, trimestralmente, en el periódico oficial. Los cambios de tarifa se notificarán y publicarán de la misma manera.

e) No se permitirá al Concesionario otorgar preferencia ni favoritismo á persona ó á empresa alguna, debiendo la tarifa ser igual para todos; sin embargo, el Concesionario podrá rebajar los derechos, mediante contratos especiales, sobre fletes con individuos ó compañías para el transporte de inmigrantes, colonos, maquinarias, productos y materiales destinados al servicio de empresas de importancia, con el fin de desarrollar las riquezas naturales del país, lo mismo que para el transporte de los productos de tales compañías. El Concesionario se compromete, por otra parte, á dar iguales condiciones favorables á cualquiera compañía organizada conforme á las leyes de Honduras que tenga empresas de condiciones análogas á las precedentemente mencionadas.

f) Los reglamentos y tarifas de que se habla en los párrafos anteriores de este artículo, serán sometidos previamente á la aprobación del Poder Ejecutivo, lo mismo que cualquier alteración que se les haga.

g) También tendrá derecho el Concesionario para cobrar muellaje por el servicio del muelle que se obliga á construir, conforme también á la tarifa que apruebe el Gobierno, durante el tiempo de la vigencia de esta contrata; sin que el impuesto de muellaje sea mayor que el que se cobra actualmente en Puerto Cortés.

8º—El Concesionario tendrá asimismo derecho de hacer y publicar reglamentos, de acuerdo con las leyes hondureñas, para las transacciones y el mantenimiento del orden en los trenes, estaciones y propiedades del ferrocarril. Dichos reglamentos serán sometidos á la aprobación del Gobierno, sin la cual no podrán ponerse en vigor; llenado este requisito, las autoridades prestarán su ayuda y cooperación para darles cumplimiento.

9º—El Concesionario está autorizado para transferir, en todo ó en parte, los derechos y obligaciones consignados aquí, á cualquiera persona, asociación ó compañía, excepto á los gobiernos ó corporaciones oficiales de estados extranjeros, con el consentimiento del Gobierno, el cual no podrá ser rehusado sin justa causa. El Concesionario, sus herederos ó cesionarios podrán emitir acciones ó bonos garantizados con los derechos aquí adquiridos.

10.—Para la construcción, explotación, mantenimiento y funcionamiento del muelle, ferrocarril y sus ramales, el Gobierno otorga al Con-

cesionario los siguientes derechos, exenciones y privilegios:

a) El derecho de cortar y usar gratuitamente las maderas que haya en terrenos nacionales y sean necesarias para el objeto antes expresado y para las construcciones anexas, como casas, estaciones y bodegas. También podrá usar, con el mismo objeto, cualesquiera otros materiales útiles, como rocas, piedras, cal, etc., etc., que se encuentren en terrenos nacionales ó ejidales; pero en este último caso, solamente cuando estén libres ó desocupados.

b) El libre uso, para fuerza motriz, del agua de los ríos y demás corrientes naturales adyacentes cincuenta kilómetros al ferrocarril ó sus ramales; pero sin perjuicio de la navegación ó de los pueblos que la utilicen para su servicio ordinario.

c) El libre uso del carbón y petróleo necesarios para el servicio de las máquinas, funcionamiento del ferrocarril, alumbrado, etc., y que el Concesionario, sus agentes ó empleados descubran dentro de la faja de cincuenta kilómetros á cada lado de la línea férrea.

d) El uso gratuito de los terrenos nacionales libres que la empresa necesite para construir oficinas, estaciones, bodegas y talleres para el servicio del ferrocarril.

e) Exención de todo derecho ó impuesto fiscal ó municipal, ordinario ó extraordinario, establecido ó que en lo sucesivo se establezca, por todo lo que se relacione con la construcción y mantenimiento del ferrocarril.

f) Los empleados y operarios de nacionalidad hondureña ó nacionalizados, que ocupe el Concesionario en la empresa del ferrocarril, gozarán, en tiempo de paz, de la exención de todo servicio militar y ejercicios doctrinales, mientras que estén en servicio de la empresa. En tiempo de guerra, la exención será solamente para los empleados y operarios indispensables para hacer funcionar el ferrocarril, sin que su número pueda exceder del ocupado habitualmente en tiempo de paz.

11.—El Concesionario tendrá el derecho de construir, mantener y usar en todo el trayecto de la línea férrea, sus ramales y dependencias de la empresa, líneas telegráficas y telefónicas, y cualquier otro medio de comunicación rápida, destinados al uso exclusivo de la empresa, las cuales no podrán, por tanto, servir directamente al público, sino mediante arregio previo con el Gobierno.

12.—El Gobierno otorga al Concesionario, durante el término de esta contrata, la autorización para importar al Estado, libre de derechos aduaneros y de toda clase de impuestos fiscales y municipales, marítimos y terrestres, establecidos ó por establecer, todas las maquinarias, carros, herramientas, rieles, durmientes, muebles para estaciones y oficinas, y en general todos los artículos y materiales necesarios para construir, equipar, mantener, administrar, explotar y hacer funcionar el muelle y ferrocarril, con todas sus dependencias y ramales, entendiéndose, sin embargo, que esta autorización no comprende aquellos artículos ó objetos cuya importación esté monopolizada ó prohibida en virtud de leyes vigentes, á excepción de la dinamita ó otros explosivos que podrán ser introducidos en la cantidad que exijan las necesidades de la empresa, quedando aquellos, en cuanto á su importación, conservación y administración, sujetos á las disposiciones reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo; y gozará de iguales franquicias durante el tiempo de la construcción para importar los vestidos de trabajar y las provisiones de boca, excepto vinos y licores, que necesite para suministrar á sus empleados y operarios.

13.—Los empleados extranjeros de la empresa y los colonos ó inmigrantes que haga venir el

Concesionario, no están sujetos, durante diez años, á tasas, impuestos ó contribuciones extraordinarias, ni al pago de derechos fiscales ó locales de cualquier clase que sean, por la introducción de maquinarias, herramientas, instrumentos y libros de ciencia ó artes que necesiten durante el mismo tiempo. Además, dichas personas podrán introducir libres de los mismos impuestos aquí referidos, los muebles y efectos de uso personal que ellos ó sus familias traigan consigo á su llegada al país.

14.—El Gobierno otorga al Concesionario el derecho de construir, equipar y mantener el muelle, ferrocarril y ramales de que se trata, y de poseerlos en propiedad, administrarlos y hacerlos funcionar, libres de todo impuesto, licencia, contribución ó cargas públicas de cualquier clase que sean, ya nacionales ó municipales, salvo las estipulaciones de esta contrata.

15.—El Gobierno se obliga á no otorgar concesión alguna, durante el término de esta contrata, para la construcción de una vía férrea paralela á la de que aquí se trata, dentro de una distancia de veinte kilómetros en cada lado de la misma. Sin embargo, el Gobierno podrá conceder la construcción de cualquiera otra línea que se extienda en ángulo recto, poro más ó menos, con respecto á la misma, y que la cruce ó entronque en ella; pero con la reserva para el Concesionario de cobrar los derechos de tarifa por el uso de su línea, conforme á arreglos hechos con los dueños de las nuevas líneas que se trate de entroncar, ó según lo que el Gobierno resuelva en caso de desacuerdo.

16.—El Concesionario se obliga á someter al Gobierno un plano preliminar del trazo para el ferrocarril, dentro de un año, contado desde la aprobación de esta contrata por el Congreso, el cual plano estará sujeto á modificaciones, según lo exijan las necesidades de la construcción de la línea; y á dar principio á los trabajos de construcción dentro de un año después que se le haya notificado la aprobación del plano por el Gobierno, quien deberá resolver sobre este punto, á más tardar, dentro de tres meses de su presentación. Sesenta kilómetros, por lo menos, de dicho ferrocarril, incluyendo en ellas el muelle, deberán quedar concluidos y puestos al servicio público dentro de cinco años, contados desde la notificación de que acaba de hablarse.

17.—En lugar de la concesión de terrenos que el Estado acostumbra hacer á empresas de esta índole, el Gobierno otorga al Concesionario la facultad de exportar, libre de todo derecho ó impuesto nacional ó municipal, establecido ó que en lo sucesivo establezca, madera de ocote en cualquier forma y todos los productos que puedan obtenerse del árbol del mismo nombre.

18.—El Concesionario podrá introducir, durante el término de esta concesión, la maquinaria, materiales y demás útiles necesarios, á juicio del Gobierno, para la instalación, mantenimiento y funcionamiento de una fábrica de hielo, y de un molino de aserrar; así como los aparatos, materiales, herramienta, envases y demás objetos necesarios para la conducción de los árboles de ocote, su manufactura, y la fabricación, envase y transporte de todos los productos que se obtienen de dicho árbol, libres de toda clase de derechos ó impuestos fiscales ó municipales, establecidos, ó que en lo futuro se establezcan; las cuales fábricas gozarán de las exenciones establecidas en favor del ferrocarril, con respecto á empleados y operarios.

19.—El Gobierno gozará de la facultad de comprar el muelle y ferrocarril con sus estaciones, material fijo y móvil y demás anexidades y dependencias, al vencimiento de veinticinco años, y cada diez años después, contados desde la notificación de que se habla en la cláusula 16; dando al Concesionario aviso por escrito de su propósito con un año de anticipación, por el

precio que se convenga entre ambas partes, ó el que fijen dos peritos nombrados en la forma que se establecerá en la cláusula 21 para hacer la designación de arbitradores.

20.—El Gobierno se compromete á habilitar el puerto de Omoa para el registro de mercaderías extranjeras tan pronto como el desarrollo de los negocios lo justifique, y á más tardar, cuando el Concesionario haya concluido y puesto al servicio público el muelle y diez kilómetros del ferrocarril. Mientras esto se hace, el Concesionario podrá efectuar el embarque y desembarque de los materiales y efectos de la empresa, que según esta contrata son libres de derechos, en el referido puerto de Omoa, bajo la supervigilancia de la autoridad que el Gobierno designe y que el Concesionario pagará. Dichos objetos serán registrados y entregados sin demora al solicitarlo el Concesionario, acompañando los respectivos papeles de Aduana.

21.—Cualesquiera diferencias que ocurran entre el Gobierno y el Concesionario con motivo de esta contrata, deberán someterse á la decisión de dos amigables componedores, quienes deberán ser personas de buena y reconocida reputación, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de desacuerdo; y si no se aviniesen en este nombramiento, la designación se efectuará por sorteo entre cuatro candidatos de las mismas condiciones de las primeras y propuestos por mitad por el Gobierno y el Concesionario. Si alguno de ellos no presentare candidatos dentro el término que el Juez señalare, la designación se hará por este funcionario. El arbitramento deberá organizarse en la capital de Honduras y ejercer en ella sus funciones, salvo que los arbitradores convengan en otro lugar de la República. El fallo de la mayoría será obligatorio para ambas partes y contra él no se dará recurso alguno. El Concesionario no podrá en ningún caso ocurrir á la vía diplomática para el arreglo de las dificultades que surjan de esta contrata, pues renuncia expresamente á este derecho.

22.—La duración de la presente contrata será indefinida; pero transcurridos cincuenta años, contados desde la notificación de que se habla en la cláusula 16, cesarán todas las franquicias, derechos y privilegios que por ella se otorgan para la importación y exportación, así como la prohibición de gravar el muelle, ferrocarril, anexos, dependencias y accesorios, los cuales podrán desde entonces ser materia de impuestos.

23.—Es claramente entendido y convenido que la presente contrata no afectará los derechos de terceros, adquiridos legalmente y con anterioridad; y que todo cuanto en ella se refiere al Concesionario, se aplicará á sus sucesores y causahabientes, á título universal ó singular, tanto por lo que respecta á derechos, como por lo que concierne á obligaciones.

Para la continuación de este asunto, confiero poder al Licenciado Emilio Mazier, á quien autorizo para que firme la respectiva contrata, ya sea en la forma contenida en las bases que anteceden, ó con las modificaciones que Vos proponáis y él crea conveniente aceptar.—Tegucigalpa: el 28 de marzo de 1908.—A. G. Greelev."

Lo que se publica para los fines de ley.—Tegucigalpa: 1º de abril de 1908.

ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

Registro de la Propiedad

El Licenciado don Carlos Cáceres Bustillo presenta hoy, á las nueve y tres cuartos de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en San Juan de Flores, ante el Juez de Paz de aquel pueblo, el día veintidós de enero del corriente año, por la que Estanislao Amaya vende á don Teófilo Torres, por la suma de cien

pesos plata, una casa situada en el centro de la villa de San Francisco, término municipal de San Juan de Flores, de paredes de estacón, cubierta de teja, compuesta de cuatro piezas, inclusive una cocina, midiendo toda ella nueve varas y media de largo por seis de ancho; tiene un solar de treinta varas de largo por veinte de ancho, además del en que se encuentra la casa, y tiene por límites: al Norte, casa de Juan Crisóstomo Ponce; al Sur, casa de Sebastián Flores; al Oriente, Cabildo Municipal, calle de por medio; y al Occidente, terreno baldío. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica el presente, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 9 de marzo de 1908.

12—12

MARTÍN JIMÉNEZ.

Registro de la Propiedad

Don Luis Melara, de este domicilio, presenta hoy, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, el seis de los corrientes, por la cual doña Anita B. v. de Salgado, en representación de sus menores hijos María Antonia, Julián, Ramón y Carlos Salgado, vende al Licenciado don Pablo Rosales R., por la suma de noventa pesos plata, una acción ó fracción, perteneciente á sus mencionados hijos, en el terreno denominado "Sitio de Guayabillas, Jinacuará y El Salto," en jurisdicción de Cantarranas, teniendo por límites: al Norte, terrenos de la villa de San Francisco; al Sur, terrenos de los herederos de don Abelardo Zelaya; al Este, el Bio Grande de Choluteca; y al Oeste, terrenos de Antonio Aguilar. Don Hipólito Salinas Salgado, de quien son herederos los citados menores, por herencia de don Julián Salgado, quien á su vez compró á Jenaro Rivera; siendo de advertir que la venta hecha por Rivera fué de cuatro caballerías. Y por falta de antecedente inscrito, se publica el presente, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 9 de marzo de 1908.

12—12

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber la solicitud que literalmente dice:—"Se denuncia un terreno.—Señor Administrador de Rentas y Aduana de este departamento.—Eduardo Guillén, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este vecindario, ante Ud., respetuosamente, expongo: á uno y otro lado del río Tarros, de la jurisdicción de Trujillo, desde el lugar donde le afluye, por la margen derecha, el estero Colorado, aguas arriba de dicho río, hasta cerca de su nacimiento, que es en los cerros "Calentura," existe una faja de terreno nacional, propia, en gran parte, para la agricultura; mide como dos mil quinientos metros de ancho por cuatro mil de largo, lo que da una extensión aproximada de un mil hectáreas. Sus límites son: Norte, serranía "Calentura," de propiedad nacional; Este y Sur, río Aguán, terrenos nacionales de por medio; y Oeste, terrenos nacionales. El terreno descrito dista aproximadamente treinta y seis kilómetros del mar en línea recta, y deseo llamarlo "La Esperanza." Para adquirir la propiedad del inmueble definido, he denunciado ante Ud., señor Administrador, y pido que se sirva ordenar su tramitación legal.—Trujillo: seis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Eduardo Guillén."—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Trujillo: 6 de marzo de 1908.

30—28

SILVERIO GOMEZ.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes No. 28